

OTROSÍ NO. 1 AL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., ADMINISTRADORA DEL FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO) Y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Entre los suscritos, a saber **JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 81.717.276 de Bogotá D.C., en calidad de Presidente Encargado de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, de acuerdo con el Decreto No. 0933 del veintitrés (23) de julio de 2024, identificada con el NIT 900.265.408-3, sociedad de acciones simplificada, de economía mixta, del orden nacional, de naturaleza única y sometida al régimen de derecho privado, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante Escritura Pública No. 204 del seis (6) de febrero de dos mil nueve (2009), otorgada en la Notaría Sexta (6ª) del Círculo de Pereira, inscrita el cuatro (4) de agosto de dos mil nueve (2009) bajo el número 01317324 del Libro IX, la cual obra como administradora del **FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO)**, identificado con el NIT 900.762.506-9, quien en adelante se denominará **LA PROMITENTE VENDEDORA** y, por otra parte, **DEICY LIZETH GÓMEZ GÓMEZ**, mayor de edad, residenciada y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.883.335 de Villavicencio, quien en el presente documento obra en su calidad de Directora Técnica de la Agencia Nacional de Tierras (E)¹, perteneciente a la Dirección de Acceso a Tierras, nombrada a través de Resolución No. 202461005798326 del tres (03) de octubre del dos mil veinticuatro (2024) y posesionada a través del acta No. 115 del tres (03) de octubre de 2024, autorizada para firmar el presente otrosí por medio de la Resolución No. 202310002040636 del dos (02) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), en nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, identificada con NIT 900.948.953-8, quien en adelante se denominará **LA PROMITENTE COMPRADORA**, hemos acordado celebrar **OTROSÍ No. 1 a la PROMESA DE COMPRAVENTA** celebrada el día veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024), previa las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que, el veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024), se suscribió promesa de compraventa, en virtud de la cual, **LA PROMITENTE VENDEDORA** obrando como administradora del FRISCO se compromete a transferir el derecho de dominio y posesión y, **LA PROMITENTE COMPRADORA** se obliga a adquirir al mismo título, los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 064-6903, 140-63, 232-3439, 232-3694, 236-26649, 232-19982 y 324-856.

SEGUNDA: Que, la **CLÁUSULA PRIMERA** de la promesa de compraventa, determinó los predios objeto de adquisición por parte de **LA PROMITENTE COMPRADORA** a **LA PROMITENTE VENDEDORA**, así:

“PRIMERA- OBJETO: LA PROMITENTE VENDEDORA obrando como administradora del FRISCO, se compromete a transferir el derecho de dominio y posesión que tiene a través de contrato de compraventa, y LA PROMITENTE COMPRADORA se obliga a adquirir al mismo título, los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 064-6903, 140-63, 232-3439, 232-3694, 236-26649, 232-19982, 324-856.

¹ Artículo 22 numeral 10º del Decreto Ley 2363 de 2015.

OTROSÍ NO. 1 AL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., ADMINISTRADORA DEL FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO) Y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

PARÁGRAFO PRIMERO: *Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 1888 del Código Civil y las funciones de la ANT como gestor catastral establecidas en el artículo 80 de la Ley 1955 de 2019 modificado por el artículo 50 de la Ley 2294 de 2023, **LA PROMITENTE COMPRADORA** verificará la cabida real en relación con la declarada y procederá a realizar el saneamiento físico catastral. Si como resultado de este procedimiento, la cabida real fuere mayor que la declarada, **LA PROMITENTE COMPRADORA** aumentará proporcionalmente el precio. Por el contrario, si la cabida real fuera menor que la declarada, **LA PROMITENTE VENDEDORA** estará obligada a restituir proporcionalmente el precio, pero solo en el caso en que el precio final de venta fuese superior al precio de la cabida real sin descuento.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Teniendo en cuenta que **LA PROMITENTE VENDEDORA** otorgó un descuento sobre el avalúo comercial, cuya variable es el avalúo catastral disponible a la fecha de celebración del presente contrato, las **PARTES** podrán reajustar el precio final de venta de los inmuebles, siempre y cuando se haya presentado una variación derivada del cambio de la vigencia”.*

TERCERA: Que, dentro de la relación de predios está el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 232-3439 denominado “**HACIENDA EL BOLIVAR**”, ubicado en el municipio de Acacías, departamento del Meta, sobre el cual, la autoridad de tierras realizó los estudios de viabilidad técnica, y determinó lo siguiente:

“1.11 Descripción del proceso:

Una vez realizado el análisis de viabilidad técnica del predio en estudio identificado con el ID5497, respecto a base geográfica catastral, bases alfanuméricas catastrales, información reportada en Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, actos administrativos que dieron origen al predio y ortoimágenes disponibles para el municipio de ACACIAS del departamento de META, se logró identificar el área inicial de estudio. Teniendo en cuenta el producto resultante para el predio denominado HACIENDA EL BOLIVAR, se localiza los linderos preliminares que se describen en el documento originario ESCRITURA 4415 25794 NOTARIA 4 DE BOGOTA, identificado con el numero predial nacional 500060002000000110061000000000 y Folio de Matricula inmobiliaria 232-3439, se identifica lo siguiente:

- *Área reportada en el Folio de Matricula Inmobiliaria de 232-3439.*

Con la información disponible en la viabilidad, se identifica una cabida inicial de 219 ha + 8027 m², área con la cual se realizó el cruce usando la gbd de restricciones y condicionantes, identificando:

- *Área sin restricciones o condicionantes: 219 ha + 8027 m² corresponde a 0 %*

(...)

- a. Área Inicial polígono identificado-Área Útil*

OTROSÍ NO. 1 AL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., ADMINISTRADORA DEL FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO) Y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

219 ha + 8027 m². PORCENTAJE AREA UTIL 0%

- b. Concepto ambiental, de riesgo y sectorial y de ordenamiento territorial (alcance para grupos étnicos, formalización, acceso a tierras).

En el análisis de la ortofoto se identificó que dentro del predio se encuentra desarrollo de actividades petroleras con infraestructura y caminos, lo cual dificulta el desarrollo de actividades agropecuarias.
(Negrilla y subrayado fuera de texto).

CUARTA: Que, dentro de la relación de predios está el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 232-3694 denominado “**EL DIAMANTE**”, ubicado en el municipio de Acacías, departamento del Meta, sobre el cual, la autoridad de tierras realizó los estudios de viabilidad agronómica, y determinó lo siguiente:

“Concepto agronómico

*Al revisar el PBOT vigente correspondiente al Acuerdo 184 de 2011, se interpreta que según la zonificación de usos del suelo el **81,95%** (102 Ha + 3285 m²) del predio presenta compatibilidad con **Desarrollo Agropecuario Sostenible** y el **18,05%** se clasifica como **Zona de protección ambiental**.*

*Por su parte, el Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) Río Acacías-Pajure-NSS, la zonificación ambiental indica que el **43%** del predio se clasifica como áreas de conservación, el **15,41%** como áreas de Restauración, el **41,58%** como áreas de desarrollo económico sostenible.*

Cabe resaltar que el predio advierte la presencia de minería según la interpretación de coberturas y la consulta en el geovisor de la Agencia Nacional de Minería.

A la fecha de la realización del informe el predio presenta muy pocas condiciones agronómicas necesarias para ser adquirido con fines de producción agropecuaria, y su estado es NO VIABLE.
(Negrilla y subrayado fuera de texto).

QUINTA: Que, dentro de la relación de predios está el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 064-6903 denominado “**VERA CRUZ**”, ubicado en el municipio de Magangué, departamento del Bolívar, sobre el cual, la autoridad de tierras realizó los estudios de viabilidad jurídica, y determinó lo siguiente:

“Inmueble rural, denominado VERA CRUZ ubicado en la vereda CAMILO TORRES en el municipio de MAGANGUE en el departamento de BOLIVAR, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 064-6903 de la oficina de MAGANGUE, no registra información del área en el folio sin embargo revisados los datos catastrales se evidencia que cuenta con un área de 314 HA 9700 m², el cual se apertura mediante sentencia S/N de 1969 -04-10 del juzgado civil del circuito de Magangué mediante la cual registra la prescripción en favor de la sociedad ganadera Veracruz sin embargo revisada las complementaciones de la tradición se pudo verificar que el predio nació a la vida jurídica mediante escritura pública de compraventa

OTROSÍ NO. 1 AL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., ADMINISTRADORA DEL FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO) Y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

No. 75 de fecha 27 de febrero de 1953 de la notaria de Magangué registrada el 26 de marzo de 1953 libro primero, partida 182, página 143, no obstante **se evidencia que uno de los titulares iniciales el Señor Oscar Peláez quien constituyó la sociedad ganadera Veracruz limitada hizo parte de la misma cuando realizó la prescripción mediante la cual se aperturó el folio de matrícula, donde se evidencia que trataron de sanear algún elemento de la tradición, por lo que no se tiene certeza de la naturaleza jurídica de la propiedad privada del predio objeto de estudio,** sin embargo se da viabilidad jurídica teniendo en cuenta lo previsto en el numeral primero del artículo 21 del decreto 2363 de 2015 **se enviará solicitud de clarificación de la propiedad ante la Subdirección de procesos agrarios y Gestión jurídica de la ANT a fin de obtener el concepto que confirme si el predio es un baldío o si por el contrario acredita propiedad privada.** Si como resultado de este procedimiento, la naturaleza jurídica del predio objeto de estudio se confirmara como de naturaleza baldía, la SAE estará obligada a restituir el precio que la ANT haya desembolsado como pago parcial o total del mismo, y como consecuencia adicional de la declaratoria de baldío, estará obligada la SAE a realizar la transferencia gratuita del derecho real de dominio del mismo, mediante acto administrativo en favor de la ANT.; Así las cosas el predio es viable para realizar la enajenación temprana sin embargo como se indicó antes, si se llegare a presentar que el predio objeto de estudio es un baldío o un predio con naturaleza mixta la SAE estará en la obligación de reintegrar el valor pagado y realizar la transferencia gratuita del predio o si por el contrario se confirma la naturaleza privada del predio se deberá proceder a suscribir escritura pública de compraventa". (Negrilla y subrayado fuera de texto).

SEXTA: Que la **CLÁUSULA QUINTA** de la promesa de compraventa, determinó el precio y la forma de pago de los predios objeto de adquisición por parte de **LA PROMITENTE COMPRADORA** a **LA PROMITENTE VENDEDORA**, así:

“QUINTA. – PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio total de venta de los inmuebles reseñados en la cláusula primera anterior, es la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$24.750.046.250 M/CTE).**

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DIRECCIÓN	FMI	ÁREA TERRENO HA	AVALÚO COMERCIAL	VALOR VENTA CON DESCUENTO
BOLIVAR	Magangué	Vera Cruz	064-6903	314,9000	\$2.311.487.770	\$1.544.269.539
SANTANDER	Cimitarra	Predio Rural "Tampico"	324-856	238,7539	\$1.372.107.524	\$924.910.240
CÓRDOBA	Montería	FI El Deseo	140-63	115,0000	\$3.210.974.000	\$2.146.357.055
META	Acacías	LT 2	232-19982	98,1782	\$5.893.211.700	\$3.972.496.143

OTROSÍ NO. 1 AL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., ADMINISTRADORA DEL FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO) Y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

META	Acacias	El Diamante	232-3694	161,6470	\$11.292.034.750	\$7.548.095.515
META	Acacias	Hacienda El Bolívar	232-3439	130,0000	\$9.134.327.450	\$6.105.788.512
META	San Martín	Sin Dirección – La Joya	236-26649	253,0000	\$3.753.432.600	\$2.508.129.246
			TOTAL	1.311,4791	\$ 36.967.575.794	\$24.750.046.250

PARÁGRAFO PRIMERO: LA PROMITENTE COMPRADORA se obliga a pagar a LA PROMITENTE VENDEDORA el precio del inmueble prometido en venta, de la siguiente manera:

- 1) La suma equivalente al 60% del precio total de venta indicado en la presente cláusula, será cancelado por **LA PROMITENTE COMPRADORA** mediante consignación realizada a la firma de la presente promesa en la cuenta que sea informada por la **PROMITENTE VENDEDORA** para tales efectos.
- 2) Suma equivalente al 30% será cancelado al suscribir la escritura pública de compraventa.
- 3) La suma equivalente al 10% restante del precio total de venta, será cancelada por **LA PROMITENTE COMPRADORA** a **LA PROMITENTE VENDEDORA**, una vez se inscriba la transferencia de dominio en el folio de matrícula del predio prometido ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, a través de consignación bancaria a la cuenta de ahorros No. 57454442646 de BANCOLOMBIA a nombre de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA PROMITENTE COMPRADORA podrá pagar en forma anticipada el saldo del precio de compraventa del inmueble prometido, para lo cual deberá informar por escrito a **LA PROMITENTE VENDEDORA** anexando el comprobante de la consignación bancaria, a fin de que se certifique el ingreso del dinero a órdenes de **LA PROMITENTE VENDEDORA**.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que se ordene la extinción de dominio del predio o los predios rurales no sociales prometidos en venta por este instrumento, **LA PROMITENTE VENDEDORA** se obliga a reintegrar en su totalidad el precio pagado al Fondo de Tierras cuando se cumplan con las condiciones contenidas en el literal a, numeral 2 del artículo 61 de la Ley 2294 de 2023.

PARÁGRAFO CUARTO: El valor de compra se encuentra amparado con el presupuesto de la **PROMITENTE COMPRADORA**, particularmente con el Certificado de Disponibilidad al No. 1724 de fecha 22 de abril del 2024 de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**.

SEPTIMA: Que, como consecuencia de la exclusión de los inmuebles prometidos en venta del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 232-3439 denominado “**HACIENDA EL BOLIVAR**” y del

OTROSÍ NO. 1 AL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., ADMINISTRADORA DEL FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO) Y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 232-3694 denominado “EL DIAMANTE”, se procederá a modificar la **CLÁUSULA PRIMERA** y la **CLÁUSULA QUINTA**, de la citada promesa.

En consecuencia, las Partes de mutuo acuerdo deciden pactar las siguientes:

II. CLÁUSULAS

PRIMERA: Se modificará la **CLÁUSULA PRIMERA**, la cual quedará de la siguiente manera:

“PRIMERA- OBJETO: LA PROMITENTE VENDEDORA obrando como administradora del FRISCO, se compromete a transferir el derecho de dominio y posesión que tiene a través de contrato de compraventa, y **LA PROMITENTE COMPRADORA** se obliga a adquirir al mismo título, los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. **064-6903, 140-63, 236-26649, 232-19982 y 324-856.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 1888 del Código Civil y las funciones de la ANT como gestor catastral establecidas en el artículo 80 de la Ley 1955 de 2019 modificado por el artículo 50 de la Ley 2294 de 2023, **LA PROMITENTE COMPRADORA** verificará la cabida real en relación con la declarada y procederá a realizar el saneamiento físico catastral, trámite que deberá agotarse antes de la escrituración de los inmuebles objeto de venta. Si como resultado de este procedimiento, la cabida real fuere mayor que la declarada, **LA PROMITENTE COMPRADORA** aumentará proporcionalmente el precio. Por el contrario, si la cabida real fuera menor que la declarada, **LA PROMITENTE VENDEDORA** estará obligada a restituir proporcionalmente el precio, pero solo en el caso en que el precio final de venta fuese superior al precio de la cabida real sin descuento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta que **LA PROMITENTE VENDEDORA** otorgó un descuento sobre el avalúo comercial, cuya variable es el avalúo catastral disponible a la fecha de celebración del presente contrato, las **PARTES** podrán reajustar el precio final de venta de los inmuebles, siempre y cuando se haya presentado una variación derivada del cambio de la vigencia.

PARÁGRAFO TERCERO: Las **PARTES** acuerdan que no se iniciará ningún tipo de saneamiento hasta que no se aclare la naturaleza baldía del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **064-6903**, sin que esto constituya bajo ninguna circunstancia un incumplimiento por parte de **LA PROMITENTE VENDEDORA**, al tratarse de un procedimiento de clarificación de la propiedad de competencia de **LA PROMITENTE COMPRADORA**.

PARÁGRAFO CUARTO: Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, si como resultado del procedimiento de clarificación de la propiedad surtido por la autoridad de tierras, se expidiere acto administrativo donde se determine la naturaleza jurídica baldía o mixta (parte privada y parte baldía) del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **064-6903**, las **PARTES**

OTROSÍ NO. 1 AL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., ADMINISTRADORA DEL FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO) Y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

decidirán de mutuo acuerdo si se devuelve lo pagado, si se imputa al precio final de venta de uno o todos los inmuebles de este contrato, o si se imputa el pago a las obligaciones causadas en otro negocio jurídico celebrado entre ambos.”

SEGUNDA: Se modificará la **CLÁUSULA QUINTA**, la cual quedará de la siguiente manera:

“QUINTA. - PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio total de venta de los inmuebles reseñados en la cláusula primera anterior, es la suma de **ONCE MIL NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.096.162.223 M/CTE).**

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DIRECCIÓN	FMI	ÁREA TERRENO HA	AVALÚO COMERCIAL	VALOR VENTA CON DESCUENTO
Bolívar	Magangué	Vera Cruz	064-6903	314,9000	\$2.311.487.770	\$1.544.269.539
Santander	Cimitarra	Predio Rural "Tampico"	324-856	238,7539	\$1.372.107.524	\$924.910.240
Córdoba	Montería	FI El Deseo	140-63	115,0000	\$3.210.974.000	\$2.146.357.055
Meta	Acacías	LT 2	232-19982	98,1782	\$5.893.211.700	\$3.972.496.143
Meta	San Martín	Sin Dirección – La Joya	236-26649	253,0000	\$3.753.432.600	\$2.508.129.246
			TOTAL	1019.8321	\$16.541.213.594	\$11.096.162.223

PARÁGRAFO PRIMERO: LA PROMITENTE COMPRADORA se obliga a pagar a LA PROMITENTE VENDEDORA el precio del inmueble prometido en venta, de la siguiente manera:

- 1) La suma equivalente al 60% del precio total de venta indicado en la presente cláusula, será cancelado por **LA PROMITENTE COMPRADORA** mediante consignación realizada a la firma de la presente promesa en la cuenta que sea informada por la **PROMITENTE VENDEDORA** para tales efectos.
- 2) Suma equivalente al 30% será cancelado al suscribir la escritura pública de compraventa.
- 3) La suma equivalente al 10% restante del precio total de venta, será cancelada por **LA PROMITENTE COMPRADORA** a **LA PROMITENTE VENDEDORA**, una vez se inscriba la transferencia de dominio en el folio de matrícula del predio prometido ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, a través de consignación bancaria a la cuenta de ahorros No. 57454442646 de BANCOLOMBIA a nombre de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**

OTROSÍ NO. 1 AL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., ADMINISTRADORA DEL FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO (FRISCO) Y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA PROMITENTE COMPRADORA podrá pagar en forma anticipada el saldo del precio de compraventa del inmueble prometido, para lo cual deberá informar por escrito a LA PROMITENTE VENDEDORA anexando el comprobante de la consignación bancaria, a fin de que se certifique el ingreso del dinero a órdenes de LA PROMITENTE VENDEDORA.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que se ordene la extinción de dominio del predio o los predios rurales no sociales prometidos en venta por este instrumento, LA PROMITENTE VENDEDORA se obliga a reintegrar en su totalidad el precio pagado al Fondo de Tierras cuando se cumplan con las condiciones contenidas en el literal a, numeral 2 del artículo 61 de la Ley 2294 de 2023.

PARÁGRAFO CUARTO: El valor de compra se encuentra amparado con el presupuesto de la PROMITENTE COMPRADORA, particularmente con el Certificado de Disponibilidad al No. 1724 de fecha 22 de abril del 2024 de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS”.

TERCERA: Las demás cláusulas de la promesa de compraventa suscrita permanecerán incólumes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año 2024.

LA PROMITENTE VENDEDORA,



JOSE DANIEL
ROJAS MEDELLIN
2024.11.27
19:14:45 -05'00'

JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN
C.C. No. 81.717.276
Representante Legal
D402 **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**

Elaboró: María Fernanda Carreño Guzmán – Contratista – Gerencia C. Activos No Sociales
Revisó: Angielly Paola Martínez Ruiz – Gerente C. Activos No Sociales (A) 

LA PROMITENTE COMPRADORA,



DEICY LIZETH GÓMEZ GÓMEZ
C.C. No. 1.121.883.335
Directora Técnica de Acceso a Tierras (E)
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)

DEICY
LIZETH
GÓMEZ
GÓMEZ

Firmado digitalmente por
DEICY LIZETH
GÓMEZ GÓMEZ
Fecha:
2024.11.28
11:32:42 -05'00'

Elaboró: Andrés Felipe Vargas Garrido – Contratista – DAT
Aprobó: Leidy Viviana Huertas Pasive – Contratista – DAT 